



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02610.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 08 de noviembre de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTÓNOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: el 5 de enero de 2021 realizó el pedido ##### en M#####, y según información, lo enviarían en dos días. Al darse cuenta, transcurridos siete días, de que no tenían la mercancía solicitada, solicitó la cancelación, pero no la aceptaron. El 13 volvió a pedirlo, y después de 16 días llegó parte del pedido, pero era ropa de China que no correspondía a la web, no enviaron su talla, tenía mal estado, mal cosido y etiquetas de China. Llamó para recordar su derecho a desistir y de las tres prendas pedidas que no recibió, solicitaba la devolución del dinero y recoger lo que había llegado, pero se negaron y le bloquearon. Solicita la devolución de todo el dinero por la cantidad de 182,94 euros, más indemnización según las tablas de derecho de consumo lo máximo posible, teniendo en cuenta que ha llamado varias veces para reclamar.

La parte reclamada alega que todos los productos han sido entregados, el temporal Filomena fue el causante del retraso. Si desea devolver el producto, debe asumir los costes de devolución.

La parte reclamante manifiesta que desde enero de 2021 se han negado a enviarle el pedido en **plazo**. Tampoco le han permitido cancelar al ver que no llegaba. A las semanas le llegaron las prendas, pero de mala calidad, con etiquetas de otras tiendas que no eran suyas. No es la calidad que ##### avisa tener. No ha llegado el pedido completo, faltando lo de mayor importe. Le dicen que si quiere devolver algo es por su cuenta, pero la devolución es por fallos. Solicita la cancelación de las cuotas con el método de pago que eligió, ya que siguen cobrándole las cuotas de este pedido.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, dada la trascendencia del derecho de desistimiento, sus especiales características y debiendo revestir determinadas formalidades, no constan acreditadas en el presente expediente. Aunque se puede deducir del WhatsApp la intención de querer desistir, no consta documentalmente en tiempo y forma, careciendo de una comunicación fehaciente. Además, habiendo recibido la mercancía, no consta acreditada la devolución ni consta el nuevo desistimiento tras recibir la mercancía.

En cuanto a la **reclamación** de indemnización formulada por la parte reclamante, ni ha cuantificado la indemnización que solicita, ni ha acreditado perjuicio económico alguno.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.